

TÍTULO: IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DEDUCCIONES. OPERACIONES CON SUJETOS ADHERIDOS AL MONOTRIBUTO. UN AJUSTE OLVIDADO

AUTOR/ES: Amaro Gómez, Richard L.

PUBLICACIÓN: Práctica y Actualidad Tributaria (PAT)

TOMO/BOLETÍN: XXVII

PÁGINA: -

MES: Setiembre

AÑO: 2021

OTROS DATOS: -

**RICHARD L. AMARO GÓMEZ**

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DEDUCCIONES. OPERACIONES CON SUJETOS ADHERIDOS AL MONOTRIBUTO. UN AJUSTE OLVIDADO**

*El propósito de la siguiente colaboración es traer a la memoria un ajuste olvidado en las liquidaciones del impuesto a las ganancias: la deducción de gastos por operaciones con sujetos adheridos al monotributo.*

### **INTRODUCCIÓN<sup>(1)</sup>**

Primeramente, es necesario destacar que los gastos que se generan con proveedores sujetos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (más conocido como *monotributo*) son, en principio, deducibles en la medida en que estén relacionados con la fuente de ganancias gravadas y se cumplan los requisitos formales de facturación.

Pero más allá de lo expuesto, es preciso determinar que la ley del monotributo ([art. 29](#)) establece ciertas limitaciones para la deducción de los referidos gastos, y para ello distingue dos tipos de operaciones realizadas con sujetos monotributistas, las recurrentes y las no recurrentes, según se trate de compras, prestaciones o locaciones de servicios.

La clasificación expuesta surge del [artículo 72 de la resolución general \(AFIP\) 4309](#):

- *Monotributistas recurrentes*: son aquellos sujetos con los que se hayan efectuado más de 23 operaciones, de tratarse de compra de bienes, y más de 9 operaciones, de tratarse de locaciones o prestaciones de servicios.
- *Monotributistas no recurrentes*: en su contrapartida, son aquellos sujetos con los que se hayan efectuado 23 o menos operaciones, de tratarse de compra de bienes, y 9 o menos operaciones, de tratarse de locaciones o prestaciones de servicios.

Así las cosas, los gastos incurridos por compras a monotributistas recurrentes serán deducibles en su totalidad, mientras que los gastos incurridos con los no recurrentes entrarán al análisis de la limitación establecida por la ley y su decreto reglamentario.

Recordemos que los topes surgen del [artículo 43 del decreto 1/2010](#) y los mismos son los siguientes:

- *Tope individual*: respecto de un mismo proveedor monotributista no recurrente, se puede deducir hasta un 2%.
- *Tope grupal o general*: respecto del conjunto de proveedores monotributistas no recurrentes, se puede deducir hasta un total del 8%.

De ambos topes se debe optar por el menor.

Es importante tener presente que los porcentajes establecidos por la normativa deben aplicarse sobre el total de *prestaciones, locaciones de servicios o compras* efectuadas a la masa de proveedores en su conjunto (sean o no sujetos adheridos al Régimen Simplificado) que surjan del estado de resultados del contribuyente.

En definitiva:

MONOTRIBUTISTAS	RECURRENTES	Por compra de bienes: más de 23 operaciones	Son deducibles en su totalidad
		Por prestaciones o locaciones de servicios: más de 9 operaciones	
	NO RECURRENTES	Por compra de bienes: 23 o menos operaciones	Entran al análisis del tope
		Por prestaciones o locaciones de servicios: 9 o menos operaciones	

Recordemos a estos fines que existen sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación que se expidieron sobre el respectivo ajuste, entre las cuales podemos mencionar "Cinergy SA s/recurso de apelación"<sup>(2)</sup> y "Golba Construcciones SA"<sup>(3)</sup>.

## CASOS PRÁCTICOS

1. El contribuyente Jeremías Profecía es un empresario titular de la explotación unipersonal "Mi confianza está en Él", la cual desarrolla el negocio comercial de compraventa de tasas de porcelanas en la Provincia de Santa Cruz.

Durante el ejercicio 2021 los totales del Libro IVA-Compras del ejercicio reflejaron las siguientes compras, locaciones y prestaciones de servicios:

Período	Neto gravado	Exento / No gravado	IVA	Total
Enero a diciembre/2021	500.000,00	150.000,00	105.000,00	755.000,00

A su vez, las operaciones de compra se corresponden con el siguiente detalle:

Tipo de gasto	Neto gravado	Exento / No gravado	Totales
Bienes de cambio	245.100,00	150.000,00	395.100,00
Compra de bien de uso	50.000,00		50.000,00
Agua, luz, gas y teléfono	14.000,00		14.000,00
Gastos de representación	2.500,00		2.500,00
Publicidad	20.400,00		20.400,00
Fletes	45.000,00		45.000,00
Gastos de rodados	22.000,00		22.000,00
Honorarios profesionales	50.100,00		50.100,00
Gastos de oficina	23.800,00		23.800,00
Gastos bancarios	9.500,00		9.500,00
Gastos generales	17.600,00		17.600,00
	<b>500.000,00</b>	<b>150.000,00</b>	<b>650.000,00</b>

En este marco, se le proporcionó el siguiente detalle de proveedores adheridos al Régimen Simplificado con los cuales operó durante el ejercicio 2021:

Denominación	Tipo	Cantidad	Importe anual
Proveedor A	Artículos de librería	25	10.000,00
Proveedor B	Agua mineral	12	20.000,00
Proveedor C	Consultoría legal	9	30.000,00
Proveedor D	Consultoría impositiva	10	25.000,00
			<b>85.000,00</b>

### Objetivo

Se le sugiere determinar cuánto podrá deducir el contribuyente en concepto de gastos realizados con sujetos adheridos al Régimen Simplificado.

2. Se sugiere resolver el mismo caso anterior, pero con el siguiente detalle de operaciones realizadas con sujetos adheridos al Régimen Simplificado durante el ejercicio 2021:

Denominación	Tipo	Cantidad	Importe anual
Proveedor A	Artículos de librería	10	10.000,00
Proveedor B	Agua mineral	12	20.000,00

Proveedor C	Consultoría legal	9	30.000,00
Proveedor D	Consultoría impositiva	8	25.000,00
Proveedor E	Publicidad	2	14.000,00
			<b>99.000,00</b>

### Objetivo

Se le sugiere determinar cuánto podrá deducir el contribuyente en concepto de gastos realizados con sujetos adheridos al Régimen Simplificado.

## SOLUCIONES PROPUESTAS

1. En primer lugar, es necesario clasificar a los monotributistas, en función de la cantidad de operaciones realizadas durante el ejercicio, en recurrentes y no recurrentes.

En este marco, recordemos que los *monotributistas recurrentes* son aquellos proveedores con los que se hayan efectuado más de 23 operaciones, de tratarse de compra de bienes, y más de 9 operaciones, de tratarse de locaciones o prestaciones de servicios. Caso contrario, serán *monotributistas no recurrentes*.

Por ende, en nuestro caso tenemos:

Denominación	Tipo	Bien/Servicio	Cantidad	Clasificación
Proveedor A	Artículos de librería	Bien	25	Recurrente
Proveedor B	Agua mineral	Bien	12	No recurrente
Proveedor C	Consultoría legal	Servicio	9	No recurrente
Proveedor D	Consultoría impositiva	Servicio	10	Recurrente

Ahora bien, sabemos que los monotributistas recurrentes se pueden deducir sin limitación, pero los no recurrentes están sujetos a topes, uno individual (hasta un 2% de los gastos incurridos) y otro grupal o general (hasta un 8% de los gastos incurridos).

Asimismo, los topes se calculan sobre el total de *prestaciones, locaciones de servicios o compras* efectuadas a la masa de proveedores en su conjunto (sean o no sujetos adheridos al Régimen Simplificado).

A continuación, calcularemos los topes considerando los IVA-Compras de todo el ejercicio 2021:

Período	Neto gravado	Exento/ No gravado	Total
Enero a diciembre/2021	500.000,00	150.000,00	650.000,00

Tope	Individual 2%	13.000,00
	Grupal 8%	52.000,00

Por otra parte, someteremos a los monotributistas no recurrentes al tope individual y luego al grupal o general:

TOPE INDIVIDUAL					
Denominación	Tipo	Importe anual	Tope	Excedente	DEDUCCIÓN
Proveedor B	Agua mineral	20.000,00	13.000,00	7.000,00	<b>13.000,00</b>
Proveedor C	Consultoría legal	30.000,00	13.000,00	17.000,00	<b>13.000,00</b>
		<b>50.000,00</b>	<b>26.000,00</b>	<b>24.000,00</b>	<b>26.000,00</b>

TOPE GRUPAL O GENERAL					
Denominación	Tipo	Importe anual	Tope(4)	Excedente	DEDUCCIÓN
Proveedor B	Agua mineral	20.000,00	20.800,00	0,00	<b>20.000,00</b>

Proveedor C	Consultoría legal	30.000,00	31.200,00	0,00	<b>30.000,00</b>
		<b>50.000,00</b>	<b>52.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>50.000,00</b>

Es importante destacar que los límites, individual y grupal, actúan conjuntamente. Lo expuesto quiere decir:

1. Primero, hay que someter el gasto anual por proveedor monotributista no recurrente al tope individual. Véase que, en el caso de este análisis individual, surge que los \$ 26.000 son deducibles, donde el tope individual por proveedor es de \$ 13.000.

2. Segundo, hay que someter nuevamente al gasto anual por proveedor monotributista no recurrente al tope 2, en el que el tope grupal o general es de \$ 52.000, aunque el gasto es menor a dicho tope: \$ 50.000.

Al existir dos topes debería siempre elegirse el menor, a pesar de que las normas no lo dicen de manera expresa.

En definitiva, por monotributista no recurrente se pueden deducir los \$ 26.000 en el ejercicio fiscal 2021.

Y, finalmente, tenemos lo siguiente:

RESUMEN				
Denominación	Tipo	Clasificación	Facturación	Deducción
Proveedor A	Artículos de librería	Recurrente	10.000,00	10.000,00
Proveedor B	Agua mineral	No recurrente	20.000,00	13.000,00
Proveedor C	Consultoría legal	No recurrente	30.000,00	13.000,00
Proveedor D	Consultoría impositiva	Recurrente	25.000,00	25.000,00
			<b>85.000,00</b>	<b>61.000,00</b>

#### Marco normativo

\* [Artículo 29 de la ley 26565](#) y sus modificatorias, [artículo 43 del decreto 1/2010](#) y [resolución general \(AFIP\) 4309](#).

2. Nuevamente, es necesario clasificar a los monotributistas, en función de la cantidad de operaciones realizadas durante el ejercicio, en recurrentes y no recurrentes.

En este marco, traigamos a la memoria que los *monotributistas recurrentes* son aquellos proveedores con los que se hayan efectuado más de 23 operaciones, de tratarse de compra de bienes, y más de 9 operaciones, de tratarse de locaciones o prestaciones de servicios. Caso contrario, serán *monotributistas no recurrentes*.

En consecuencia, en este segundo caso tenemos:

Denominación	Tipo	Bien/Servicio	Bien/Servicio	Clasificación
Proveedor A	Artículos de librería	Bien	10	No recurrente
Proveedor B	Agua mineral	Bien	12	No recurrente
Proveedor C	Consultoría legal	Servicio	9	No recurrente
Proveedor D	Consultoría impositiva	Servicio	8	No recurrente
Proveedor E	Publicidad	Servicio	2	No recurrente

En este marco, los monotributistas no recurrentes están sujetos a los topes individual (hasta un 2% de los gastos incurridos) y grupal o general (hasta un 8% de los gastos incurridos).

Asimismo, recordemos nuevamente que los topes se calculan sobre el total de *prestaciones, locaciones de servicios o compras* efectuadas a la masa de proveedores en su conjunto (sean o no sujetos adheridos al Régimen Simplificado).

A continuación, calcularemos los topes considerando los IVA-Compras de todo el ejercicio 2021:

Período	Neto gravado	Exento/No gravado	Total
Enero a diciembre/2021	500.000,00	150.000,00	650.000,00

Tope	Individual 2%	13.000,00
	Grupal 8%	52.000,00

Por otra parte, someteremos a los monotributistas no recurrentes al tope individual y luego al grupal o general:

<b>TOPE INDIVIDUAL</b>					
<b>Denominación</b>	<b>Tipo</b>	<b>Importe anual</b>	<b>Tope</b>	<b>Excedente</b>	<b>DEDUCCIÓN</b>
Proveedor A	Artículos de librería	10.000,00	10.000,00	0,00	<b>10.000,00</b>
Proveedor B	Agua mineral	20.000,00	13.000,00	7.000,00	<b>13.000,00</b>
Proveedor C	Consultoría legal	30.000,00	13.000,00	17.000,00	<b>13.000,00</b>
Proveedor D	Consultoría impositiva	25.000,00	13.000,00	12.000,00	<b>13.000,00</b>
Proveedor E	Publicidad	14.000,00	13.000,00	1.000,00	<b>13.000,00</b>
		<b>99.000,00</b>	<b>62.000,00</b>	<b>37.000,00</b>	<b>62.000,00</b>

<b>TOPE GRUPAL O GENERAL</b>					
<b>Denominación</b>	<b>Tipo</b>	<b>Importe anual</b>	<b>Tope(5)</b>	<b>Excedente</b>	<b>DEDUCCIÓN</b>
Proveedor A	Artículos de librería	10.000,00	5.252,53	4.747,47	<b>5.252,53</b>
Proveedor B	Agua mineral	20.000,00	10.505,05	9.494,95	<b>10.505,05</b>
Proveedor C	Consultoría legal	30.000,00	15.757,58	14.242,42	<b>15.757,58</b>
Proveedor D	Consultoría impositiva	25.000,00	13.131,31	11.868,69	<b>13.131,31</b>
Proveedor E	Publicidad	14.000,00	7.353,54	6.646,46	<b>7.353,54</b>
		<b>99.000,00</b>	<b>52.000,00</b>	<b>47.000,00</b>	<b>52.000,00</b>

Volvemos a precisar que los límites, individual y grupal, actúan conjuntamente. Lo expuesto quiere decir lo siguiente:

1. Primero, hay que someter el gasto anual por proveedor monotributista no recurrente al tope individual. Véase que, en el caso de este análisis individual, surge que los \$ 62.000 son deducibles, donde el tope individual por proveedor es de \$ 13.000.
2. Segundo, luego hay que someter nuevamente al gasto anual por proveedor monotributista no recurrente al tope 2, en el que el tope grupal o general es de \$ 52.000, siendo el gasto mayor, dado que es de \$ 99.000.

Al existir dos topes, deberían siempre optarse por el menor, a pesar de que las normas no lo dicen expresamente.

En definitiva, por monotributista no recurrente se pueden deducir los \$ 52.000 en el ejercicio fiscal 2021.

En resumen tenemos:

<b>RESUMEN</b>				
<b>Denominación</b>	<b>Tipo</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Facturación</b>	<b>Deducción</b>
Proveedor A	Artículos de librería	Recurrente	10.000,00	8.387,10
Proveedor B	Agua mineral	Recurrente	20.000,00	10.903,23
Proveedor C	Consultoría legal	Recurrente	30.000,00	10.903,23
Proveedor D	Consultoría impositiva	Recurrente	25.000,00	10.903,23
Proveedor E	Publicidad	Recurrente	14.000,00	10.903,23
			<b>99.000,00</b>	<b>52.000,00</b>

#### **Marco normativo**

\* [Artículo 29 de la ley 26565](#) y sus modificatorias, [artículo 43 del decreto 1/2010](#) y [resolución general \(AFIP\) 4309](#).

#### **Notas:**

(1) Di Nanno, Emiliano y Amaro Gómez, Richard L.: ["Impuesto a las ganancias. Operaciones con sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes"](#) - ERREPAR - PAT - N° 751 - agosto/2013 - T. XX - Cita digital EOLDC088270A

(2) "Cinergy SA s/recurso de apelación" - TFN - Sala D - 5/7/2012

(3) "[Golba Construcciones SA](#)" - TFN - Sala A - 7/6/2006 - Cita digital EOLJU121814A

(4) El tope se proporcionó en función de los importes facturados anuales por cada proveedor monotributista no recurrente

(5) Dicho tope se proporcionó en función de los importes facturados anuales por cada proveedor monotributista no recurrente

---

Cita digital: EOLDC104548A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.